Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento. - Versión pública de la presente licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIBUTAL
DIRECCIÓN GERERAL DE VIDA SILMENTAL

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 04403 /16
CUIDAD DE MÉXICO, 10 DE MAYO DE 2016

BIOL. ALMA DELIA NAVA MONTES UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA UNIDAD IZTAPALAPA

Considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre: Artículo 85. Artículo 88. fracciones I y II. Artículo 105, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's); las disposiciones relativas de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestrescategorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, la Dirección General de Vida Silvestre autoriza la licencia de colecta científica por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto de investigación denominado: "Determinación de hidrocarburos aromáticos policíclicos, metales y posible daño genético en la tortuga marina Lepidochelys kempii (Lora) que anida en el santuario Rancho Nuevo, Tamaulipas":

Contención de hasta sesenta (60) ejemplares de tortuga lora (Lepidochelys kempil) que salen a la playa a
desovar para obtener medidas morfométricas, toma de muestras de sangre (10 ml) por ejemplar y su
liberación inmediata.

Las actividades se llevarán a cabo en las Playas del Santuario Rancho Nuevo, Estado de Tamaulipas. La presente autorización tendrá una vigencia a partir de la emisión de la misma hasta el 30 de junio de 2016.

La presente se expide con el aval de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, con la colaboración de la Dra. Patricia Ramírez Romero, debiendo sujetarse obligatoriamente el titular y los colaboradores a las siguientes condiciones:

Continúa al reverso.../ Hoja 1 de 2

M

Ejérozo Nacional número 223 Co'onia Anáhuac, Dalegación Miguel Hidalgo

- 1.- Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.
- 2.- Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo en los campamentos tortugueros del Santuario Rancho Nuevo, deberá contactar a los Directores o encargados de los mismos, lo anterior para coordinar las actividades de campo, presentar su programa de actividades, lista de participantes y fechas en que pretende ingresar al Parque; asimismo se le asignará el personal del campamento tortuguero que lo acompañará durante los trabajos de campo y deberá acatar estrictamente las indicaciones y recomendaciones que le haga dicho personal.
- 3.- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.
- 4.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas 01 (834) 318 5254, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.
- 5.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, el material biológico será depositado para su análisis en el laboratorio de Ecotoxicología de la UAMI, y el titular de la autorización asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(los) depósitos(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado.
- 6.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Regiamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa detalladamente las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.
- 7.- Queda estrictamente <u>prohíbido</u> efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualesquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.
- 8.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento del material biológico colectado para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de observar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTÉCCIÓN AMBIÉRTAL DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 04403 /16
CUIDAD DE MÉXICO, 10 DE MAYO DE 2016

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre el titular de la presente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT FIRMA EL PRESENTE; EN SURLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL C. DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE.

M. EN CLAURA ELENA GÓMEZ MONTES

C.c.p-

- C. Joef González Moreno. Director General de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA. e-mail: yida silvestre@profepa.gob.mx, <a href="mailto:image:i
- C. Jesús González Macías,- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas,- e-mai delegado@tamaulipas.semarnat.gob.mx
- Carlos Alberto Sifuentes Lugo:- Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental.- e-mail: casifuentes@conanp.gob.mx
- C. David Gutiérrez Carbonell. Director General de Manejo para la Conservación de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, e-mail: daguti@conanp.gob.mx
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- e-mail: coordinación.sqpa@semarnat.gob.mx
- C. Fernando Sánchez Camacho. Departamento de Análisis para el Aprovechamiento de Otras Especies. e-mail: fsanchez@semarnat.gob.mx

Archivo General 09/K5-1436/04/16 LEGM/MACO/FSC/QCT

c:oscar/colecta científica/Alma Della Nava M(tortuga lora-mod B) SUNIVS (04-05-16)

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

"En suplencia por ausencia definitiva del Director General de Vida Silvestre y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2 fracción XXIV, 32 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe la Directora de Aprovechamiento de la Vida Silvestre, previa designación hacha mediante oficio No. SGPA /DGVS/04133/16 de fecha 29 de abril de 2016".

Hoja 2 de 2